

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 102 — Año XII — Legislatura III — 10 de febrero de 1994

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón..... 3796

2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley reguladora de la disolución de las Cortes de Aragón por el Presidente de la Diputación General..... 3831

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 22 de octubre de 1993..... 3832

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1994, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, publicado en el BOCA núm. 90, de 16 de noviembre de 1993.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

«EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La disposición adicional primera de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, que modificó la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargó al Gobierno la presentación de dos Proyectos de Ley, uno regulador de la actividad del Presidente y del Gobierno de Aragón y otro relativo a la Administración de la Comunidad Autónoma. El presente texto se refiere al primero de dichos encargos.

Una división como la propuesta por la Ley 3/1993 y que ahora acepta la presente, tiene su fundamento en la separación advertible entre los conceptos de Gobierno y de Administración. Con independencia de que el Gobierno como superior órgano colegiado sea al tiempo, la cabeza de la Administración y con independencia, igualmente, de que los Consejeros, miembros del Gobierno, encabecen a su vez las ramas sectoriales de aquella, esto es, los Departamentos, la posibilidad teórica y real de distinguir ambos conceptos resulta no sólo de elementales conceptos jurídicos sino también del Título IV de nuestra Carta Magna que se inicia, hablando «Del Gobierno y de la Administración», esto es, separando tales conceptos aunque reconociendo al tiempo su inseparable vinculación.

Aquel presupuesto normativo lleva a incluir en la Ley del Gobierno y al margen de lo que, en principio, debe formar parte de ella (el Presidente, el Gobierno, los Consejeros, y demás altos cargos así como el personal de confianza, en lo relativo a su estatuto y competencias), la regulación de de-

terminadas facultades y competencias vinculadas directamente a la acción del Gobierno, como lo es el ejercicio de la potestad normativa por parte del mismo (proyectos de Ley, decretos-legislativos, potestad reglamentaria).

2

Esta Ley introduce la novedad de atribuir al Presidente del Gobierno, la facultad de disolver las Cortes. Efectivamente, parece indispensable completar lo dispuesto en el artículo 17 del actual Estatuto sobre la moción de censura y en el artículo 22.3 sobre disolución automática de las Cortes si transcurrido el plazo de dos meses desde su constitución ningún candidato hubiera sido elegido Presidente, con la posibilidad presidencial de disolver las Cortes, que si bien el Estatuto no regula tampoco prohíbe que se establezca, incluso por el cauce, como es el caso, de una Ley ordinaria.

Esa norma no representa una novedad dentro del Derecho autonómico español, según se desprende de preceptos como el del artículo 50 de la Ley de Gobierno del País Vasco de 30 de junio de 1981 y el del artículo 46 de la Ley de la Generalidad de Cataluña de 23 de marzo de 1982 modificado luego por otra Ley de 24 de mayo de 1985. La previsión en tales casos y las vicisitudes acaecidas en ciertas Comunidades en otros, hicieron que la facultad de disolución haya ido introduciéndose en varios ordenamientos autonómicos españoles; en nuestra Comunidad ya se intentó en la pasada legislatura, sin que se produjera entonces la deseable concurrencia de voluntades. Es claro que recientes acontecimientos han vuelto a recordar esa necesidad aunque por otra parte, parezca éticamente recomendable que su puesta en vigor no tenga lugar hasta la legislatura que siga a la actual.

En última instancia, la perturbación de un sistema político decidido electoralmente por los ciudadanos, sólo puede resolverse, cuando esa perturbación es permanente, con una nueva apelación al voto ciudadano que es lo que, a fin de cuentas, significa la facultad de disolución.

La disolución ejercitada indiscriminadamente podría originar, sin embargo, nuevos motivos de inestabilidad. De ahí que su ejercicio deba rodearse de las suficientes cautelas para que no afecte a otros procesos ni pueda ser utilizada aquella potestad con propósitos ajenos a su fin institucional.

3

Aunque no se desconoce que en la persona del Presidente concurre una triple condición dado que a la titularidad de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Gobierno de la Diputación General de Aragón se añade la de representante ordinario del Estado en el territorio, se ha creído inútil enumerar en tres distintas relaciones, las competencias que inseparablemente le vienen confiadas.

La regulación del Gobierno parte de una distinción explícita entre el concepto de tal y el que debe predicarse de la Diputación General; aquél, como cabeza política de ésta y ésta, como denominación global de la Administración de la Comunidad Autónoma. Obviamente, no cabe una separación geométrica de una y otra figura porque siempre habrá entre Gobierno y Diputación General la misma conexión que existe también entre el Gobierno central y la Administración general del Estado.

A fin de procurar que la creación de nuevos Departamentos responda en todo caso a necesidades objetivas y en abso-

luto a querencia personal alguna, la Ley prevé que la modificación del número, denominación y competencias básicas de los Departamentos sea sólo consecuencia de la reforma del Estatuto, de la naturaleza de las transferencias recibidas o de una Ley de Cortes.

Por lo demás, el marco jurídico del Gobierno no presenta excesivas diferencias con el que viene a sustituir. Se oficializa, eso sí, la posibilidad de la existencia de los Consejeros sin Departamento o Consejeros sin cartera, con lo cual las diversas opciones organizativas con las que cuenta un Gobierno son atraídas al texto legal que quiere ser su referencia básica.

También se regulan diversos extremos relativos al funcionamiento del Consejo de Gobierno como lo son el régimen de sus decisiones y la constancia y forma de las mismas, previéndose la presencia en dicho Consejo del Secretario General de Presidencia a efectos de extender Acta de las sesiones y la asistencia eventual, limitada al asunto o asuntos que les conciernan, de otros Altos Cargos o funcionarios que puedan ser convocados al efecto.

Se prevé, asimismo, la existencia discrecional de Comisiones Interdepartamentales como órganos de trabajo de carácter interno y en absoluto como sustitutorias del Consejo de Gobierno cuya responsabilidad política es indeclinable.

4

La regulación de los que se denominan altos cargos comprende la de los Viceconsejeros que constituyen una novedad y que se conciben como órganos de enlace entre los Directores Generales y el Titular del Departamento, la de los Delegados Territoriales de Huesca y Teruel a los que se atribuye rango de Viceconsejeros y la de los Directores Generales. Esa regulación se completa con un precepto referido a los potenciales Gabinetes de Presidencia y Departamentos para indicar expresamente que el personal de confianza y de asesoramiento especial que se integren en aquellos no tendrán, la consideración de Altos Cargos aunque les sea aplicable el mismo régimen de incompatibilidades.

No obstante las obligadas menciones que en esta Ley se hace a Viceconsejeros, Directores Territoriales y Directores Generales, la regulación específica de sus competencias en la medida que se repute precisa se remita a la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las demás disposiciones sobre la materia.

El Título de la Ley que comprende las disposiciones comunes a los Altos Cargos aborda asuntos de tanta significación como las incompatibilidades, las declaraciones patrimoniales al comenzar y al concluir el ejercicio del cargo y las eventuales indemnizaciones por cese.

5

La Ley se ocupa, asimismo, de la potestad normativa del Gobierno desglosándose el Título correspondiente en tres apartados: el relativo a las normas con rango de ley, el relativo a la potestad reglamentaria cuyo ejercicio se reserva al Consejo de Gobierno y el que se refiere al procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

6

Respecto de la cooperación del Gobierno de esta Comunidad Autónoma con otros Poderes del Estado ha parecido prudente reducir la previsión normativa a lo estrictamente preciso, prescindiendo de declaraciones normativas de dudosa utilidad y que sólo servirían para incrementar el farrago

legislativo; no hace falta aclarar que en la parte dispositiva de esta Ley al hablar de «otros poderes públicos» se está aludiendo a todos los que constitucionalmente son partes del mismo y único Estado español, tanto se clasifiquen entre los generales del mismo, como si se encuentran situados entre los autónomos o entre los locales.

La Ley se completa con dos disposiciones transitorias y dos finales.

TITULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Artículo 1.— El Presidente de la Diputación General de Aragón ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma de Aragón y la ordinaria del Estado en el territorio de la misma. Encabeza el Consejo de Gobierno y dirige y coordina su actuación.

Artículo 2.— El Presidente de la Diputación General de Aragón recibirá tratamiento de Excelencia y tendrá derecho a utilizar la Bandera de Aragón como guión y a los honores que le correspondan conforme a lo dispuesto en las normas de la Comunidad Autónoma y en las generales del Estado.

Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, el Presidente de ésta precederá a cualquier otra autoridad sin más excepciones que las que estrictamente señalen las Leyes.

Artículo 3.— El Presidente tendrá derecho a ocupar, en su caso, la residencia que oficialmente pueda establecerse, con las correspondientes dotaciones de medios personales y materiales.

A través de la Seguridad Social o de la Mutualidad que corresponda, la Diputación General concertará o mantendrá la cobertura de prestaciones sociales y sanitarias a favor de quien ejerza la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

Artículo 4.— Después de cesar en el ejercicio de su cargo, el Presidente conservará el tratamiento de Excelencia y la precedencia en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma que determinen expresamente las normas reguladoras.

Artículo 5.— El Presidente de la Diputación General será elegido por las Cortes de Aragón en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía.

El Presidente de las Cortes de Aragón propondrá al Rey el nombramiento del candidato que resulte investido de la confianza de la Cámara.

El Real Decreto de nombramiento del Presidente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Presidente nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de diez días a partir de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 6.— El Presidente de la Diputación General de Aragón cesa:

- a) Después de la celebración de elecciones a Cortes de Aragón.
- b) Por aprobación de una moción de censura.
- c) Por denegación de una cuestión de confianza.
- d) Por dimisión.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por incapacidad física o psíquica que le imposibilite el ejercicio de su cargo.

g) Por sentencia firme de los Tribunales que le imposibilite el ejercicio de su cargo.

h) Por pérdida de la condición de Diputado a las Cortes de Aragón.

i) Por incompatibilidad, no subsanada en el plazo de quince días, declarada por las Cortes de Aragón.

Artículo 7.— En los cuatro primeros casos a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, podrá proponer motivadamente a las Cortes de Aragón el reconocimiento de la incapacidad del Presidente. Dicha propuesta deberá ser estimada y acordada por mayoría absoluta de las Cortes de Aragón en los casos de notoria incapacidad física o psíquica que inhabilite al Presidente para el ejercicio de su cargo.

En los restantes supuestos del artículo anterior, el Presidente será sustituido provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por el Consejero a quien corresponda atendiendo al orden de precedencia de sus respectivos Departamentos.

Artículo 8.— El Presidente en funciones no podrá plantear la cuestión de confianza ni ser objeto de una moción de censura. Ejercerá el resto de las facultades del Presidente y continuará en el desempeño de su cargo hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

El mismo orden de sustitución establecido en el apartado tercero del artículo anterior se observará en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Presidente.

Artículo 9.— La permanencia, sustituyendo al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal, no podrá ser superior a tres meses, precisándose a partir de dicho término, autorización de las Cortes de Aragón.

Artículo 10.— Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma y por ende, de la Diputación General el ejercicio de las competencias siguientes:

1. Ostentar la más alta representación de la Comunidad Autónoma como Presidente de la misma y la representación ordinaria del Estado en el territorio de aquella.

2. Convocar elecciones a Cortes de Aragón, fijando al hacerlo, la fecha de la sesión constitutiva de la nueva Cámara, dentro de los plazos señalados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma.

3. Firmar convenios o acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas o con la Administración General del Estado, salvo delegación.

4. Solicitar dictámenes del Consejo de Estado en los términos establecidos en la legislación vigente.

5. Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

6. Dirigir y coordinar la acción de gobierno garantizando su eficacia y definiendo las líneas generales de aquélla.

7. Nombrar y separar libremente a los Consejeros y a otros Altos Cargos de la Comunidad Autónoma cuando así lo determinen las Leyes.

8. Coordinar el desarrollo del programa legislativo del Consejo de Gobierno y la elaboración de las normas de carácter general.

9. Designar al Consejero que deba sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y dando cuenta a las Cortes.

10. Facilitar a las Cortes de Aragón la información que soliciten de la Diputación General o del Gobierno de ésta y proponer la celebración en aquellas de debates generales.

11. Plantear ante las Cortes de Aragón, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, la cuestión de confianza.

12. Resolver los conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos.

13. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Gobierno, fijando previamente el orden del día.

14. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Gobierno, ordenando su ejecución.

15. Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Interdepartamentales, salvo delegación expresa.

16. Firmar los Decretos del Gobierno, con el refrendo del Consejero competente y ordenar la publicación de aquellos.

17. Establecer las normas internas que sean precisas para el buen orden de los trabajos de gobierno y para la adecuada preparación de los acuerdos que deben ser adoptados.

18. Someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.

19. Someter al acuerdo del Consejo de Gobierno la interposición de recurso de inconstitucionalidad en los supuestos determinados en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

20. Designar representantes de la Comunidad Autónoma en Organismos Públicos, Instituciones Financieras o cualquier otra Entidad, salvo que la designación esté expresamente reservada por Ley a las Cortes de Aragón.

21. Ejercer cualesquiera otras competencias que le vengan atribuidas como Presidente de la Comunidad Autónoma o como representante ordinario del Estado en el territorio.

Artículo 11.— A partir de la próxima legislatura, el Presidente de la Diputación General de Aragón podrá disolver las Cortes, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

Esta disolución se formalizará mediante Decreto del Presidente, en el que se convocarán nuevas elecciones, con fijación de la fecha prevista para que se celebren.

La facultad de disolución de las Cortes por el Presidente no podrá ser ejercitada cuando esté en trámite una moción de censura a éste o cuando no haya transcurrido un año desde la última disolución de las Cortes por decisión del Presidente.

Artículo 12.— Las decisiones del Presidente revestirán la forma de Decretos o Acuerdos de Presidencia, según proceda.

Artículo 13.— El Presidente responde políticamente ante las Cortes de Aragón. Dicha responsabilidad será exigible en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley que la regule.

Artículo 14.— El Presidente, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrá ser detenido ni retenido, sino en supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fuera del territorio de Aragón la responsabilidad penal del Presidente será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 15.— La responsabilidad civil del Presidente de la Diputación General de Aragón derivada del ejercicio de su cargo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, sólo será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fuera del territorio de Aragón esta responsabilidad será exigible ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Artículo 16.— El Presidente de la Diputación General de Aragón no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias de su mandato parlamentario en las Cortes de Aragón, ni funciones públicas que no deriven de su cargo ni actividad profesional o mercantil alguna.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Artículo 17.— 1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado superior de la Diputación General que, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y coordina la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Gobierno ostenta la titularidad de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.

2. La Diputación General se organiza en los siguientes Departamentos:

- Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Economía y Hacienda.
- Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Sanidad y Consumo.
- Bienestar Social y Trabajo.
- Educación y Cultura.

Artículo 18.— El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Presidente y los Consejeros.

A las sesiones del Consejo de Gobierno y, en su caso, a las de las Comisiones Interdepartamentales asistirá el Secretario General de la Presidencia con voz y sin voto, a los efectos de extender acta de aquellas y certificar su contenido.

Artículo 19.— Corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Establecer las directrices de la acción de gobierno.
2. Aprobar los proyectos de Ley y acordar su remisión a las Cortes de Aragón, así como determinar su retirada.
3. Aprobar el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y remitirlo a las Cortes de Aragón para su debate y aprobación como Ley, así como velar por su ejecución una vez aprobado.
4. Ejercer la delegación legislativa mediante Decretos Legislativos en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la correspondiente Ley reguladora.

5. Ejercer la potestad reglamentaria.

6. Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas o proposiciones de ley que supongan un aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios, razonando su disconformidad.

7. Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga presentar ante las Cortes de Aragón.

8. Aprobar la estructura orgánica de los Departamentos.

9. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución dentro del propio territorio de los tratados y convenios internacionales, y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en cuanto afecten a materias que correspondan a competencias de la Comunidad Autónoma tal como prevenga el Estatuto de Autonomía.

10. Aprobar los proyectos de convenio y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas con carácter previo a su conocimiento por las Cortes de Aragón.

11. Nombrar y separar los cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma que determina la presente Ley.

12. Conocer de los recursos cuya resolución le esté encomendada por las leyes.

13. Acordar la interposición de recurso de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el Estatuto.

14. Suscitar conflictos de competencias.

15. Proponer, en su caso, a las Cortes de Aragón la incapacidad del Presidente.

16. Autorizar los gastos.

17. Aprobar los reglamentos de ejecución de las leyes generales del Estado cuando esta competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

18. Promover cuantas iniciativas requiera la defensa del Estatuto sin perjuicio de las competencias de las Cortes de Aragón y proponer a éstas la reforma de aquel mediante el oportuno proyecto de Ley.

19. Proveer, sobre el cumplimiento de las resoluciones de las Cortes de Aragón.

20. Administrar y defender el patrimonio de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en su Ley reguladora y aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito que se hagan en favor de aquella, excepto las que se produzcan en ejecución de convenios.

21. Transigir sobre los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma conforme a la legislación vigente.

22. Supervisar la gestión de servicios públicos y de los entes y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma.

23. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales para la contratación general de obras y suministros.

24. Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la fijada como atribución de los Consejeros, cuando sea indeterminada y cuando tengan un plazo de ejecución superior a un año y se comprometan recursos con cargo a ejercicios futuros.

25. Conceder honores y distinciones de acuerdo con el procedimiento que regule su concesión.

26. Establecer directrices de coordinación con las Diputaciones Provinciales en materia de interés general para Aragón.

27. Establecer directrices acerca de la dirección y control del funcionamiento de los servicios y medios transferidos o delegados a Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos por la Comunidad Autónoma, con los requisitos exigidos por el Estatuto de Autonomía y restantes disposiciones reguladoras.

28. Ejercitar acciones judiciales y desistir de ellas cuando sea expresamente exigido por Ley el acuerdo de Consejo, exceptuando los casos de acreditada urgencia. Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en contra de la Administración de la Comunidad Autónoma.

29. Imponer las sanciones de separación del servicio al personal funcionario propio de la Administración de la Comunidad Autónoma y las de despido disciplinario al personal laboral.

30. Ejercer, en definitiva, cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes.

Artículo 20.— Las decisiones del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de decreto o de acuerdo, según proceda.

Adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno y las resoluciones de éste cuando así lo exija alguna disposición legal. En los restantes supuestos las decisiones del Consejo de Gobierno revestirán forma de acuerdos.

Los Decretos serán firmados por el Presidente y refrendados por el Consejero o Consejeros competentes para formular la propuesta.

Artículo 21.— El Consejo de Gobierno responde políticamente ante las Cortes de Aragón de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

Artículo 22.— El Consejo de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente, acompañada del Orden del Día de la reunión.

La celebración de las sesiones del Consejo requerirá la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

Los documentos que se presenten a las reuniones del Consejo serán confidenciales, hasta que éste los haga públicos y las deliberaciones del mismo, tendrán carácter secreto.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, dirimiendo los empates, el voto del Presidente.

Los acuerdos del Consejo constituyen la expresión unitaria de la voluntad del mismo, obligando a su cumplimiento a todos sus miembros.

Los acuerdos del Consejo constarán en las actas de las sesiones que levantará el Secretario General de la Presidencia del Gobierno.

A las reuniones del Consejo podrán ser convocados, en su caso, altos cargos y funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma o expertos cuya asistencia autorice el Presidente, limitándose su presencia al asunto sobre el que hayan de informar o ser preguntados.

Artículo 23.— El Consejo de Gobierno podrá establecer en su seno, con carácter permanente o temporal, Comisiones Interdepartamentales especializadas en materias determinadas que afecten a más de un Departamento, de las que formarán parte además del Presidente, los Consejeros titulares de los mismos.

Las Comisiones Interdepartamentales son órganos de trabajo de carácter interno a las que corresponde la deliberación y propuesta al Consejo de Gobierno de la adopción de decisiones sobre sus materias específicas.

TITULO TERCERO

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 24.— Los Consejeros son los titulares de los distintos Departamentos que constituyen con el Presidente, el Gobierno de la Diputación General. Además de ellos podrán nombrarse excepcionalmente, Consejeros sin Departamento y que igualmente formarán parte del Gobierno; los créditos correspondientes a estos Consejeros se incluirán en el presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

Artículo 25.— Los Consejeros recibirán el tratamiento de Excelentísimo, presidirán los actos oficiales o públicos que se celebren en Aragón, a los que concurran por razón de la titularidad del Departamento que desempeñen, salvo que corresponda legalmente a otra autoridad que se encuentre en el acto, podrán representar al Presidente por delegación de éste y tendrán la precedencia y honores que determinen las normas reguladoras de la materia dentro de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26.— Los Consejeros tendrán derecho a recibir, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los emolumentos y gastos de representación que les estén asignados a este fin.

Será de aplicación a los Consejeros el sistema de cobertura de prestaciones sociales y sanitarias previsto para el Presidente.

Artículo 27.— Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la Diputación General, mediante Decreto, ajustado al Estatuto de Autonomía.

El Decreto de nombramiento de los Consejeros consignará en su caso, el Departamento cuya titularidad se les asigne.

Artículo 28.— Quienes sean nombrados Consejeros y fueran funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, pasarán a la situación de servicios especiales.

En el caso de que los nombrados como Consejeros tuviesen relación de derecho laboral con la Administración de la Comunidad Autónoma, pasarán a la situación de excedencia forzosa con los derechos reconocidos en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En los restantes supuestos será de aplicación la normativa específica por razón del puesto de trabajo que viniesen desempeñando con anterioridad a su nombramiento.

Artículo 29.— El cese de los Consejeros se producirá cuando así lo disponga el Presidente, cuando éste cese, por dimisión aceptada por el Presidente, por fallecimiento, por incapacidad o por incurrir en causa de incompatibilidad no subsanada en el plazo de quince días y declarada por las Cortes de Aragón.

Artículo 30.— En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento personal, los Consejeros serán sustituidos provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por otro Consejero designado por el Presidente.

Artículo 31.— Corresponde a los Consejeros que sean titulares de Departamento:

1. Desarrollar en el ámbito de su Departamento la política establecida por el Consejo de Gobierno.

2. Representar a su Departamento.

3. Ejercer la dirección y superior inspección del Departamento del que sean titulares y de los organismos adscritos a la Consejería, velando por la ejecución del Presupuesto del Departamento.

4. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de las normas que establezcan la estructura orgánica del Departamento.

5. Proponer a la aprobación del Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto en las materias propias de su Departamento.

6. Dictar disposiciones normativas para cumplir los reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno que habiliten específicamente para ello, así como dictar órdenes y resoluciones administrativas en las materias propias de su Departamento.

7. Elaborar el anteproyecto de presupuestos de su Departamento.

8. Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos de su Departamento y suscitar los que tengan lugar con otros Departamentos.

9. Resolver en vía administrativa los recursos que puedan interponerse contra sus disposiciones y resoluciones y contra las resoluciones de los órganos de su Departamento, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno o a su Presidente.

10. Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de aquellos cargos de su Departamento que exijan Decreto de la misma aprobado por aquel.

11. Nombrar y cesar a los cargos de su Departamento en aquellos casos en que esta competencia no esté reservada a órganos superiores.

12. Autorizar los gastos propios de su Departamento y que no estén reservados a la competencia del Consejo de Gobierno.

13. Firmar los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento, salvo lo dispuesto en Leyes especiales o que lo hiciera el Presidente.

14. Ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal adscrito a su Departamento salvo en los casos reservados a otros órganos de la Diputación General.

15. Ejercer cualesquiera otras facultades que les atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 32.— A los Consejeros sin cartera les corresponderán, únicamente, las competencias que le sean asignadas con ocasión de su nombramiento o por ulterior Decreto en Consejo de Gobierno.

Artículo 33.— Las decisiones de los Consejeros titulares de un Departamento en el ejercicio de sus competencias adoptarán la forma de Orden o de resolución, según proceda.

Artículo 34.— Los Consejeros no podrán ser detenidos ni retenidos durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, sino en el supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal de los Consejeros será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 35.— La responsabilidad civil de los Consejeros derivada del ejercicio de sus cargos dentro del territorio de

la Comunidad Autónoma será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fuera del territorio de Aragón, esta responsabilidad será exigible ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Artículo 36.— Sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria del Consejo de Gobierno de la Diputación General ante las Cortes de Aragón, los Consejeros responden directamente de su gestión en la forma prevista en la Ley reguladora.

Artículo 37.— Los Consejeros están sometidos al régimen de incompatibilidades que establece esta Ley para el Presidente de la Diputación General.

TITULO CUARTO

DE LOS RESTANTES ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA

I

Del Secretario General de la Presidencia y de los Viceconsejeros

Artículo 38.— El Presidente del Gobierno Autónomo de la Diputación General estará asistido de manera inmediata por el Secretario General de la Presidencia al que corresponde además la Secretaría del Consejo de Gobierno en los términos que se establecen por la presente Ley.

En cada uno de los Departamentos existirá un Viceconsejero como órgano de enlace entre el titular de la Consejería respectiva y los Directores Generales de la misma.

El Secretario General de la Presidencia tendrá rango formal de Viceconsejero.

Artículo 39.— Los Viceconsejeros serán nombrados y separados libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero titular del Departamento correspondiente.

Será de aplicación a los Viceconsejeros lo dispuesto para los Consejeros respecto a su situación administrativa o relación laboral y el mismo régimen de incompatibilidades.

Artículo 40.— Corresponderá a los Viceconsejeros prestar asistencia política, técnica y administrativa a los titulares de los Departamentos respectivos y ejercer las demás competencias que se le atribuyan por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras disposiciones al efecto.

Artículo 41.— Los Viceconsejeros podrán reunirse con carácter periódico en Comisión presidida por un Consejero designado por el Presidente, para la coordinación general de cuestiones administrativas y la preparación técnica, de asuntos que sobrepasen la competencia de un Departamento.

Artículo 42.— Las decisiones de los Viceconsejeros adoptarán la forma de órdenes delegadas o de resoluciones, según proceda.

Artículo 43.— La responsabilidad de los Viceconsejeros se regulará por las disposiciones generales que sean de aplicación según los casos.

II

Los Delegados Territoriales de Huesca y Teruel

Artículo 44.— Los Delegados Territoriales serán los representantes permanentes de la Diputación General de Aragón en las provincias respectivas.

Los Delegados Territoriales tendrán rango equivalente al de los Viceconsejeros y les será de aplicación lo establecido en esta Ley respecto de los mismos.

Artículo 45.— En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento personal para el desempeño de sus funciones, los Delegados Territoriales serán sustituidos en el desempeño provisional de sus funciones por el Secretario de la respectiva Delegación.

Artículo 46.— Corresponde a los Delegados Territoriales el impulso, coordinación e inspección de los servicios de la Administración autónoma incluidos en el ámbito de la provincia de que se trate y las restantes competencias que se le atribuyan por las leyes.

Artículo 47.— A fin de facilitar la coordinación de los Servicios Provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma, podrán constituirse Comisiones Generales, o sectoriales para cuestiones que afecten a más de un servicio, bajo la presidencia del Delegado Territorial, cuando no asista el Presidente o por su delegación el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales en las de carácter general o alguno de los Consejeros a los que corresponda la materia propia de las sectoriales.

También podrán constituirse para la coordinación de servicios Comisiones sectoriales interprovinciales, en las que estarán integrados los Delegados Territoriales, presididas por el Consejero en que delegue el Presidente.

Estas Comisiones se regirán, en cuanto a su composición y funcionamiento, por las normas que las creen.

III

De los Directores Generales

Artículo 48.— Los Directores Generales son Jefes del Centro Directivo que les esté encomendado. Serán designados y separados libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular del Departamento correspondiente y entre personas que reúnan las condiciones que requiera el Estatuto.

Artículo 49.— Quienes siendo funcionarios públicos fueran designados Directores Generales quedarán en la situación administrativa prevista en la legislación reguladora de la Función Pública que les resulte aplicable por razón de su pertenencia a Cuerpos o Escalas de la Administración correspondiente.

Artículo 50.— Para los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento personal para el desempeño de sus funciones por un Director General, el Consejero del Departamento designará con carácter provisional, entre los Directores Generales del Departamento o entre los Jefes de Servicio de la Dirección General de que se trate, a quien haya de sustituirle.

Artículo 51.— Corresponde a los Directores Generales y cargos de rango equivalente la dirección técnica y la gestión

y coordinación de los servicios del Centro Directivo del que sean titulares.

Las decisiones administrativas de los Directores Generales en materias de su competencia adoptarán forma de resolución.

IV

De los gabinetes y de su personal

Artículo 52.— El Presidente y cada uno de los Consejeros podrá disponer de un Gabinete en el que se integrará el personal de confianza o de asesoramiento especial.

El Presidente y los Consejeros nombrarán o cesarán libremente al personal de sus respectivos Gabinetes ajustándose a los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Dicho personal, que realizará exclusivamente funciones calificadas de confianza y de asesoramiento especial, tendrán carácter eventual y cesará automáticamente cuando cese la autoridad que lo nombró.

El personal a que se refiere este artículo no tendrá en caso alguno, el carácter de alto cargo de la Diputación General de Aragón.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ALTOS CARGOS

I

Sobre incompatibilidades

Artículo 53.— A los efectos de la regulación de incompatibilidades contenida en esta ley, tendrán la consideración de Altos Cargos:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.
- b) Los Consejeros.
- c) El Secretario General de la Presidencia y los Viceconsejeros.
- d) Los Delegados Territoriales de Huesca y Teruel.
- e) Los Directores Generales.

Artículo 54.— Las personas que ejerzan altos cargos de la Administración Autonómica estarán sujetos al régimen específico de incompatibilidades que se establezca para cada supuesto y como mínimo, al resultante de estas disposiciones comunes.

También estarán sujetos a este régimen los Presidentes, Directores o Gerentes de entes institucionales, organismos autónomos o empresas públicas dependientes de la Diputación General de Aragón, así como el personal de confianza o de asesoramiento especial adscrito a los Gabinetes.

Artículo 55.— Las personas sujetas al presente régimen de incompatibilidades ejercerán el alto cargo que ostenten con dedicación plena y sin simultañarlo con el desempeño por sí o persona interpuesta de cualquier otro cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, honorarios o cualquier otra forma. Se exceptúa el cargo de Diputado en las Cortes de Aragón y aquellos otros que se deriven directamente del que sean titulares o ejerzan por representación de la Diputación General.

De conformidad con lo anterior, el ejercicio de los altos cargos es incompatible entre sí y además:

- a) Con el ejercicio de la función pública y con el de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los presupues-

tos de Administraciones, Organismos o Empresas públicas así como con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos.

La incompatibilidad a que se refiere este apartado determinará el pase del afectado a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda, con reserva de puesto o plaza y de destino en las condiciones que determinen las normas específicas que sean de aplicación.

b) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que el titular desempeñe el alto cargo de que se trate, recuperando aquella automáticamente y al cesar en el ejercicio de la misma.

c) Con el ejercicio de actividades de carácter profesional, laboral o empresarial excepción hecha de las que desempeñen en representación de la Diputación General y por razón del cargo que ostenten.

Artículo 56.— El Consejo de Gobierno podrá autorizar de modo excepcional, sin carácter de permanencia y con las condiciones que expresamente fije el correspondiente acuerdo, el ejercicio por persona que ostente un alto cargo, de alguna actividad de las comprendidas en los artículos anteriores siempre que se procure con ello satisfacer un interés público y así se justifique manifiestamente.

De dicho acuerdo se dará cuenta inmediata a las Cortes que podrán dejar sin efecto aquella autorización.

Artículo 57.— Las personas comprendidas en este régimen de incompatibilidades podrán desempeñar ocasionalmente, actividades docentes, participar en cursillos de formación de funcionarios o de información de actividades públicas, requiriéndose en todo caso, la previa aprobación del superior inmediato y que tal ejercicio no menoscabe las funciones públicas que tenga encomendadas la persona de que se trate.

Artículo 58.— Las percepciones económicas por el desempeño de cargos exceptuados de incompatibilidad con arreglo al artículo 56 serán ingresadas en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en los supuestos en que tales percepciones sean con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en cuyo caso no habrá lugar al percibo de las mismas.

No obstante, quien excepcionalmente tenga que desempeñar funciones con incompatibilidad retributiva tendrá derecho a ser indemnizado por el importe de los costes del desplazamiento y estancia en la localidad distinta a la de residencia.

Artículo 59.— Las personas que ejerzan altos cargos, se abstendrán de tener intervención alguna en aquellos asuntos en que hayan participado con anterioridad a su nombramiento o que interesen empresas o sociedades en cuyo capital, dirección, hayan tenido o la tengan el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y que hayan de ser resueltos por la Administración de la Comunidad Autónoma o se relacionen con servicios de ésta.

Artículo 60.— No constituirán causa de incompatibilidad para quienes desempeñen altos cargos en el Gobierno o Administración de la Comunidad Autónoma, las actuaciones estrictamente relacionadas con la administración de su patrimonio personal o de la unidad familiar, así como las activida-

des profesionales no retribuidas a favor de esta unidad, excepto en el supuesto de que tales actuaciones se relacionen con asuntos sobre los que haya de resolver la Administración de la Comunidad Autónoma o sobre servicios que ésta haya prestado.

Artículo 61.— En cualquier caso las actividades no declaradas como incompatibles y que tengan carácter económico, profesional o laboral, precisarán para su ejercicio de la correspondiente autorización. Las autorizaciones a los Consejeros corresponderá al Presidente de la Diputación General y las de los altos cargos restantes serán otorgadas por el titular de cada Departamento.

Artículo 62.— Las personas que accedan al ejercicio de un alto cargo formularán declaración relativa a las actividades que desempeñen y que puedan ser causa de incompatibilidad con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Corresponde al Presidente de la Diputación General de Aragón la exigencia a los Consejeros del estricto cumplimiento de esta obligación, así como de su efectividad durante el desempeño del cargo; la misma facultad tendrán los Consejeros respecto a los altos cargos de su Departamento.

El cumplimiento de esta obligación por parte del Presidente de la Diputación General tan sólo será exigible por las Cortes de Aragón.

Cuando no se preste la declaración sobre incompatibilidades o el órgano competente tenga conocimiento de que alguna persona que ocupe un alto cargo se halla incurso en causa de incompatibilidad, deberá requerir al afectado por el incumplimiento del deber de declarar o por causa de incompatibilidad para que lleve a cabo la subsanación en el plazo de diez días. El incumplimiento de este deber será causa de cese.

II

Sobre declaraciones de bienes

Artículo 63.— Las personas que pasen a desempeñar un alto cargo o puesto asimilado deberán efectuar declaraciones notarial de bienes y derechos propios, así como de su participación en empresas, sociedades o entidades de carácter económico o que puedan procurarle ingresos al declarante.

Se considerará cumplida la obligación si el interesado presenta copia de su declaración por los Impuestos de Renta sobre Personas Físicas y sobre el Patrimonio correspondiente al último ejercicio y hace manifestación complementaria de las variaciones acaecidas en el interregno de mantenerse la misma situación.

Artículo 64.— Dentro del mes siguiente a su cese, quienes hayan desempeñado algún alto cargo en la Administración de la Comunidad Autónoma deberán declarar ante fedatario público las modificaciones patrimoniales habidas durante el desempeño del cargo, con indicación de los hechos que las justifiquen.

Es aplicable en su caso, el régimen sustitutorio de declaración previsto en el artículo anterior.

III

Sobre indemnizaciones por cese

Artículo 65.— El cese en el ejercicio de un alto cargo sólo dará lugar a indemnización cuando el interesado quede en

situación forzosa de desempleo sin derecho a percibir prestación económica alguna.

La cuantía de la indemnización será equivalente a una mensualidad por cada año o fracción superior a tres meses en que hayan ejercido alguno de los cargos citados en el apartado anterior, con el límite máximo de una anualidad y se determinará atendiendo a las retribuciones del último cargo desempeñado, según el presupuesto de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio en que se produzca el cese.

Si fueran varios los puestos desempeñados de forma continuada, dentro de los anteriormente relacionados, se computará a estos efectos, el período comprendido entre el primer nombramiento y el último cese.

Se hará efectiva esta prestación económica en doce mensualidades de igual cuantía. Estas mensualidades dejarán de percibirse en el supuesto de que desaparezca la situación que da lugar al derecho, con la subsiguiente disminución de la cuantía de la indemnización.

TITULO SEXTO

DE LA POTESTAD NORMATIVA

I

De las normas con rango de ley

Artículo 66.— 1. El Gobierno de Aragón, conforme a lo indicado en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía, tiene iniciativa legislativa que ejercita mediante el envío de Proyectos de Ley a las Cortes de Aragón para su tramitación.

2. Los anteproyectos de Ley se formularán por los Departamentos a quienes les compete según la materia. En el supuesto de que exista interés de varios Departamentos, el Gobierno determinará lo procedente acerca de su formulación.

3. El Gobierno en Consejo aprobará los Proyectos de Ley y los enviará para su tramitación a las Cortes de Aragón acompañados de una exposición de motivos en la que, al menos, se justificará la necesidad de su promulgación, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que puedan seguirse de su aplicación. En su caso y cuando la ejecución de la Ley conlleve efectos económicos, deberá ir acompañada de la memoria económica correspondiente.

4. En los supuestos en los que así lo indique el ordenamiento jurídico, los Proyectos de Ley deberán ser sometidos a informe del correspondiente órgano consultivo. Dicho informe se enviará a las Cortes junto con el Proyecto de Ley.

5. El Gobierno podrá retirar un proyecto de Ley en cualquier momento de su tramitación siempre que no hubiera recaído acuerdo final de las Cortes.

6. La tramitación parlamentaria de los Proyectos de Ley se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 67.— 1. Conforme a lo indicado por el artículo 55 del Estatuto de Autonomía, corresponde al Gobierno con exclusividad la formulación anual del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno presentará a las Cortes la información necesaria para la más correcta tramitación de dicho Proyecto de Ley que deberá ser presentado en la Cámara antes del término previsto por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

3. Durante su tramitación el Gobierno está habilitado para prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas que supongan un aumento de los gastos o disminu-

ción de los ingresos presupuestarios, razonando su disconformidad.

4. La tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 68.— 1. Conforme a lo indicado por el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón pueden delegar el ejercicio de la potestad legislativa al Gobierno de Aragón. No cabrá la delegación en las materias que afecten al desarrollo básico del Estatuto ni tampoco para la aprobación del Presupuesto.

2. La delegación supone la capacidad del Gobierno de dictar Decretos legislativos que tendrán rango de Ley.

3. La delegación deberá otorgarse mediante una Ley de Bases cuando tenga por objeto la formación de textos articulados y por Ley ordinaria cuando se trate de refundir textos.

4. La delegación legislativa habrá de otorgarse de forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado y tampoco se permitirá la subdelegación.

5. Las Leyes de Bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. En ningún caso podrán:

- a) Autorizar la modificación de la propia Ley de Bases.
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

6. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

7. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las Leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

8. Cuando una proposición de ley o una enmienda fuera contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno queda facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de Ley para la derogación total o parcial de la Ley de delegación.

II

De la potestad reglamentaria

Artículo 69.— La titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 70.— 1. Las disposiciones de carácter general se ordenarán jerárquicamente según el rango de los órganos emisores.

2. Las disposiciones de carácter general no podrán contener preceptos opuestos a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a las leyes y a aquellas otras disposiciones de carácter general de superior rango. Tampoco podrán regular materias reservadas a normas de superior jerarquía.

3. Serán nulas de pleno derecho las disposiciones de carácter general que infrinjan lo establecido en los anteriores apartados.

Artículo 71.— 1. Las disposiciones de carácter general habrán de publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón» para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellas se establezca otro plazo distinto.

2. Las disposiciones de carácter general, sea cual fuere el órgano del que emanen, agotan la vía administrativa y contra ellas no procede ningún recurso administrativo, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo en la forma resultante de la legislación general reguladora del mismo.

III

Del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general

Artículo 72.— 1. La elaboración de los anteproyectos de disposición de carácter general corresponderá al Departamento a quien le esté atribuida la competencia correspondiente a la materia; la aprobación del proyecto corresponderá al Consejo de Gobierno.

2. El proyecto de disposición general de que se trate deberá ir acompañado de una exposición de motivos y de una memoria que justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su rango de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que, a juicio del Departamento proponente, puedan seguirse de su aplicación.

Cuando la ejecución del reglamento conlleve efectos económicos, la propuesta deberá ir acompañada de memoria de ese carácter.

3. Al proyecto de reglamento deberá adjuntarse informe elaborado por el Departamento proponente.

4. En todo caso, los reglamentos aprobados deberán contener una disposición en la que expresamente consten los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la promulgación del nuevo texto.

Artículo 73.— 1. Cuando lo requiera la materia que sea objeto de la disposición general que se prepare, el proyecto correspondiente se someterá a información pública. Asimismo, el Departamento que hubiere elaborado aquella deberá dirigirse específicamente a las asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia a reglamentar, cuando la existencia de estas asociaciones conste de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El mismo Departamento deberá dar audiencia previa a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales, así como a las corporaciones representativas de intereses económicos y sociales en los proyectos de disposiciones de carácter general que les afecten y en la forma que se establezca reglamentariamente.

TITULO SEPTIMO

DE LA COOPERACIÓN CON OTROS PODERES PÚBLICOS

Artículo 74.— 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, compete al Consejo de Gobierno de Aragón aprobar la suscripción de cualesquiera convenios con otros poderes del Estado y designar la persona que deba firmarlos en su nombre.

2. Todos los convenios de colaboración que se suscriban con otros poderes del Estado deberán ser inscritos en el Libro-registro específico que se llevará al efecto en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. Los convenios de colaboración deberán ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y puestos en conocimiento de las Cortes a los efectos que procedan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Quienes estén ejerciendo altos cargos de la Diputación General a la entrada en vigor de esta Ley ajustarán la declaración de actividades que tuvieran presentada a lo dispuesto en la presente ley a efectos de cumplir el régimen de incompatibilidades y a las condiciones y plazos que establezca un Decreto de Presidencia.

Segunda.— Se faculta al Presidente de la Diputación General para variar mediante Decreto al efecto, el número, denominación y competencias básicas de los Departamentos siempre que sea consecuencia de la reforma del Estatuto de la naturaleza de las transferencias que se reciban. En los demás casos, será precisa una ley aprobada por las Cortes de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Gobierno de la Diputación General de Aragón para dictar las normas reglamentarias y adoptar las demás previsiones precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Segunda.— Queda derogada la Ley 3/1984, de 22 de junio, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a los establecido en la presente Ley.»

MOTIVACION

Es la que se desprende del propio articulado y de su exposición de motivos.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 1.1.

Sustituir en el párrafo 1 del artículo 1 «será elegido» por «es elegido».

MOTIVACION

Para adecuar el texto al Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo apartado al artículo 1 del siguiente tenor:
«Artículo 1.— 4. El Presidente tendrá derecho a ocupar, en su caso, la residencia que oficialmente pueda establecerse, con las correspondientes dotaciones de medios personales y materiales.

A través de la Seguridad Social o de la Mutualidad que corresponda, la Diputación General concertará o mantendrá la cobertura de prestaciones sociales y sanitarias a favor de quien ejerza la Presidencia de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Incorporar previsiones que puedan ser útiles de futuro (caso del apartado 1) o que son de estricta justicia (caso del apartado 2).

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 2.1.

Sustituir en el párrafo 1 del artículo 2 «será elegido» por «es elegido».

MOTIVACION

Para adecuar el texto al Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5.1.

Sustituir en el párrafo 1 del artículo 5 «profesional o mercantil alguna» por «laboral, profesional o empresarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ley».

MOTIVACION

Más adecuado al contenido de la Ley.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5.4.

Sustituir en el párrafo 4 del artículo 5 la expresión «en el plazo de dos meses», que aparece en dos ocasiones, por «en el plazo de un mes».

MOTIVACION

Es suficiente el plazo de un mes.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.

Añadir al artículo 9 un nuevo párrafo con el número 2, con el siguiente texto: «2. El mandato del Presidente que haya sido investido al prosperar una moción de censura se extenderá tan solo hasta la finalización de la legislatura en la que dicha moción fue debatida».

MOTIVACION

Es lo adecuado, por razones claras de representación.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 10.

Añadir al artículo 10, como párrafo 5, el siguiente texto: «5. El Presidente investido de acuerdo con lo establecido en el número anterior terminará su mandato al finalizar la legislatura en la que la confianza hubiese sido negada».

MOTIVACION

Es lo adecuado, por razones claras de representación.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11 del Proyecto de Ley que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 11.— *De la disolución de las Cortes de Aragón.*

1. El Presidente de la Diputación General de Aragón, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá decretar la disolución anticipada de las Cortes de Aragón.

2. En ningún caso será posible la disolución anticipada de las Cortes de Aragón cuando esté en trámite una moción de censura.

3. Tampoco será posible una nueva disolución antes de que haya transcurrido un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

4. El Decreto de disolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y entrará en vigor el mismo día de su publicación. En él se fijará la fecha de celebración de las nuevas elecciones y demás circunstancias exigidas por la legislación electoral aragonesa».

MOTIVACION

De acuerdo con la Proposición de Ley presentada por este Grupo y tomada en consideración por esta Cámara.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 11.— A partir de la próxima legislatura, el Presidente de la Diputación General de Aragón podrá disolver las Cortes, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

Esta disolución se formalizará mediante Decreto del Presidente, en el que se convocarán nuevas elecciones, con fijación de la fecha prevista para que se celebren.

La facultad de disolución de las Cortes por el Presidente no podrá ser ejercitada cuando esté en trámite una moción de censura a éste o cuando no haya transcurrido un año desde la última disolución de las Cortes por decisión del Presidente.»

MOTIVACION

Salvar una omisión advertible en el sistema parlamentario remitiendo la norma por razones éticas elementales, a la legislatura siguiente.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 10**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION**Artículo 11.3.**

Sustituir el párrafo 3 del artículo 11 por el siguiente texto: «3. No podrá acordarse la disolución de las Cortes antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá procederse a la disolución de las Cortes cuando se encuentre convocado un proceso electoral que afecte a Aragón».

MOTIVACION

No deben existir otras limitaciones que las recogidas en la enmienda.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 11**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION**Artículo 11.4**

Sustituir el párrafo 4 del artículo 11 por el siguiente texto: «4. Las Cortes de Aragón que resulten de la convocatoria electoral a que se refiere el presente artículo serán elegidas por un período de cuatro años».

MOTIVACION

Es más adecuado no establecer limitaciones en el mandato surgido de unas elecciones.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir los artículos 12, 13, 14 y 15 del Proyecto de Ley por un solo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 12.— Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma y, por ende, de la Diputación General el ejercicio de las competencias siguientes:

1. Ostentar la más alta representación de la Comunidad Autónoma como Presidente de la misma y la representación ordinaria del Estado en el territorio de aquella.

2. Convocar elecciones a Cortes de Aragón, fijando al hacerlo, la fecha de la sesión constitutiva de la nueva Cámara, dentro de los plazos señalados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma.

3. Firmar convenios o acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas o con la Administración General del Estado, salvo delegación.

4. Solicitar dictámenes del Consejo de Estado en los términos establecidos en la legislación vigente.

5. Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

6. Dirigir y coordinar la acción de gobierno garantizando su eficacia y definiendo las líneas generales de aquélla.

7. Nombrar y separar libremente a los Consejeros y a otros Altos Cargos de la Comunidad Autónoma cuando así lo determinen las Leyes.

8. Coordinar el desarrollo del programa legislativo del Consejo de Gobierno y la elaboración de las normas de carácter general.

9. Designar al Consejero que deba sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y dando cuenta a las Cortes.

10. Facilitar a las Cortes de Aragón la información que soliciten de la Diputación General o del Gobierno de ésta y proponer la celebración en aquellas de debates generales.

11. Plantear ante las Cortes de Aragón, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, la cuestión de confianza.

12. Resolver los conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos.

13. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Gobierno, fijando previamente el orden del día.

14. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Gobierno, ordenando su ejecución.

15. Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Interdepartamentales, salvo delegación expresa.

16. Firmar los Decretos del Gobierno, con el refrendo del Consejero competente y ordenar la publicación de aquéllos.

17. Establecer las normas internas que sean precisas para el buen orden de los trabajos de gobierno y para la adecuada preparación de los acuerdos que deben ser adoptados.

18. Someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.

19. Someter al acuerdo del Consejo de Gobierno la interposición de recurso de inconstitucionalidad en los supuestos determinados en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

20. Designar representantes de la Comunidad Autónoma en organismos públicos, instituciones financieras o cualquier otra entidad, salvo que la designación esté expresamente reservada por Ley a las Cortes de Aragón.

21. Ejercer cualesquiera otras competencias que le vengan atribuidas como Presidente de la Comunidad Autónoma o como representante ordinario del Estado en el territorio.»

MOTIVACION

Reunir en una sola lista las relaciones de competencias contenidas en los artículos que se enmiendan dado que corresponden a distinciones escasamente prácticas y meramente formalistas.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16 del Proyecto, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 16.— 1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado superior de la Diputación General que bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y coordina la Administración de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno ostenta la titularidad de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.

2. La Diputación General se organiza en los siguientes Departamentos:

- Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Economía y Hacienda.
- Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Sanidad y Consumo.
- Bienestar Social y Trabajo.
- Educación y Cultura.
- Medio Ambiente.»

MOTIVACION

Evitar confusiones conceptuales.

Procurar que la creación de nuevos Departamentos responda en todo caso a necesidades objetivas, y, en absoluto, a querencia personal alguna. La enmienda guarda relación con la que se formula a la disposición transitoria segunda del Proyecto.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 17 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 17.1.

Sustituir en el párrafo 1 del artículo 17 «Inicialmente existirán» por «Existen».

MOTIVACION

Es lo adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 18.— El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Presidente y los Consejeros.

A las sesiones del Consejo de Gobierno y, en su caso, a las de las Comisiones Interdepartamentales asistirá el Secre-

tario General de la Presidencia con voz y sin voto, a los efectos de extender acta de aquéllas y certificar su contenido.»

MOTIVACION

Mejora funcional.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 18.b).

Sustituir en el apartado b) del artículo 18 la expresión «Artículo 23» por «Artículo 29».

MOTIVACION

Corrige el error del proyecto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 18.c).

Sustituir en el apartado c) del artículo 18 la expresión «artículo 24» por «artículo 30».

MOTIVACION

Corrige el error del proyecto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 18.d).

Sustitución en el apartado d) del artículo 18 de la expresión «artículo 25» por «artículo 31».

MOTIVACION

Corrige el error del proyecto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18.d).

Sustituir «artículo 25» por «artículo 31».

MOTIVACION

Es lo más adecuado.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 18.e).

Sustituir en el apartado e) del artículo 18 la expresión «artículo 26» por «artículo 32».

MOTIVACION

Corrige el error del proyecto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18.e).

Sustituir «artículos 26 y siguientes» por «artículos 32 y siguientes».

MOTIVACION

Es lo más adecuado.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18.g).

Sustituir «del Gobierno de Aragón» por «de la Administración de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 18.j).

Sustitución en el apartado j) del artículo 18 la expresión «artículo 51» por «artículo 50».

MOTIVACION

Corrige el error del proyecto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 18 bis.— Corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Establecer las directrices de la acción de gobierno.
2. Aprobar los proyectos de ley y acordar su remisión a las Cortes de Aragón, así como determinar su retirada.
3. Aprobar el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y remitirlo a las Cortes de Aragón para su debate y aprobación como Ley, así como velar por su ejecución una vez aprobado.
4. Ejercer la delegación legislativa mediante Decretos Legislativos en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la correspondiente Ley reguladora.
5. Ejercer la potestad reglamentaria.
6. Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas o proposiciones de ley que supongan un aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios, razonando su disconformidad.
7. Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga presentar ante las Cortes de Aragón.
8. Aprobar la estructura orgánica de los Departamentos.
9. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución dentro del propio territorio de los tratados y convenios internacionales, y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en cuanto afecten a materias que correspondan a competencias de la Comunidad Autónoma tal como prevenga el Estatuto de Autonomía.
10. Aprobar los proyectos de convenio y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas con carácter previo a su conocimiento por las Cortes de Aragón.
11. Nombrar y separar los cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma que determina la presente Ley.
12. Conocer de los recursos cuya resolución le esté encomendada por las leyes.

13. Acordar la interposición de recurso de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el Estatuto.

14. Suscitar conflictos de competencias.

15. Proponer, en su caso, a las Cortes de Aragón la incapacitación del Presidente.

16. Autorizar los gastos.

17. Aprobar los reglamentos de ejecución de las leyes generales del Estado cuando esta competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

18. Promover cuantas iniciativas requiera la defensa del Estatuto sin perjuicio de las competencias de las Cortes de Aragón y proponer a éstas la reforma de aquel mediante el oportuno proyecto de Ley.

19. Proveer, sobre el cumplimiento de las resoluciones de las Cortes de Aragón.

20. Administrar y defender el patrimonio de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en su Ley reguladora y aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito que se hagan en favor de aquella, excepto las que se produzcan en ejecución de convenios.

21. Transigir sobre los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma conforme a la legislación vigente.

22. Supervisar la gestión de servicios públicos y de los entes y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma.

23. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales para la contratación general de obras y suministros.

24. Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la fijada como atribución de los Consejeros, cuando sea indeterminada y cuando tengan un plazo de ejecución superior a un año y se comprometan recursos con cargo a ejercicios futuros.

25. Conceder honores y distinciones de acuerdo con el procedimiento que regule su concesión.

26. Establecer directrices de coordinación con las Diputaciones Provinciales en materia de interés general para Aragón.

27. Establecer directrices acerca de la dirección y control del funcionamiento de los servicios y medios transferidos o delegados a Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos por la Comunidad Autónoma, con los requisitos exigidos por el Estatuto de Autonomía y restantes disposiciones reguladoras.

28. Ejercitar acciones judiciales y desistir de ellas cuando sea expresamente exigido por Ley el acuerdo de Consejo, exceptuando los casos de acreditada urgencia. Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en contra de la Administración de la Comunidad Autónoma.

29. Imponer las sanciones de separación del servicio al personal funcionario propio de la Administración de la Comunidad Autónoma y las de despido disciplinario al personal laboral.

30. Ejercer, en definitiva, cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes.»

MOTIVACION

Procurar una relación más precisa de las competencias asignadas al Consejo de Gobierno.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 18 ter.— Las decisiones del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Decreto o de acuerdo, según proceda.

Adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno y las resoluciones de éste cuando así lo exija alguna disposición legal. En los restantes supuestos las decisiones del Consejo de Gobierno revestirán forma de acuerdos.

Los Decretos serán firmados por el Presidente y refrendados por el Consejero o Consejeros competentes para formular la propuesta.»

MOTIVACION

Mejora funcional.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 18 quar.— El Consejo de Gobierno responde políticamente ante las Cortes de Aragón de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.»

MOTIVACION

Precisar, individualmente, un mandato normativo de la mayor importancia.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 28**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 18 cinc.— El Consejo de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente, acompañada del Orden del Día de la reunión.

La celebración de las sesiones del Consejo requerirá la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

Los documentos que se presenten a las reuniones del Consejo serán confidenciales, hasta que éste los haga públicos, y las deliberaciones del mismo tendrán carácter secreto.

Los acuerdos de Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Los acuerdos del Consejo constituyen la expresión unitaria de la voluntad del mismo, obligando a su cumplimiento a todos sus miembros.

Los acuerdos del Consejo constarán en las actas de las sesiones que levantará el Secretario General de la Presidencia del Gobierno.

A las reuniones del Consejo podrán ser convocados, en su caso, altos cargos y funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma o expertos cuya asistencia autorice el Presidente, limitándose su presencia al asunto sobre el que hayan de informar o ser preguntados.»

MOTIVACION

Mejora funcional.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 29**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 19, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 19.— El Consejo de Gobierno podrá establecer en su seno, con carácter permanente o temporal, Comisiones Interdepartamentales especializadas en materias determinadas que afecten a más de un Departamento, de las que formarán parte, además del Presidente, los Consejeros titulares de los mismos.

Las Comisiones Interdepartamentales son órganos de trabajo de carácter interno a los que corresponde la deliberación y propuesta al Consejo de Gobierno de la adopción de decisiones sobre sus materias específicas.»

MOTIVACION

Mejora funcional dejando a salvo que ninguna Comisión Interdepartamental puede sustituir al Consejo de Gobierno limitándose a asistirle y a preparar sus decisiones.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 30**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 19.1.

Sustituir el párrafo 1 del artículo 19 por el siguiente texto:

«1. El Gobierno de Aragón podrá constituir Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal, para preparar asuntos que afecten a la competencia de dos o más Departamentos, elaborar directrices, programas o actuaciones de carácter interdepartamental.»

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 31**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19. Añadir un nuevo punto, que sería el tercero, pasando el actual punto 3 a ser el 4:

«3. Los actos adoptados por las Comisiones Delegadas en el ámbito de sus competencias se considerarán propios del Gobierno. En ningún caso serán susceptibles de atribución las siguientes competencias:

- a) Los actos de relación del Gobierno con las Cortes de Aragón u otros órganos de gobierno o legislativos de carácter estatal o autonómico.
 b) Adopción de disposiciones de carácter general.
 c) Las materias en que así se determine por una disposición de carácter general.»

MOTIVACION

Mayor coherencia con la normativa estatal.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
 ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 32**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 20.
 Suprimir el artículo 20.

MOTIVACION

No es necesario.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
 ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 33**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 20 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

No responde a las necesidades de gobernabilidad de nuestra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
 MESIAS GIMENO FUSTE

ENMIENDA NUM. 34**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 20.— Los Viceconsejeros podrán reunirse con carácter periódico en Comisión presidida por un Consejero designado por el Presidente, para la coordinación general de cuestiones administrativas y la preparación técnica, de asuntos que sobrepasen la competencia de un Departamento.»

MOTIVACION

Mejora funcional. Vid, además, enmienda al artículo 21.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
 JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 35**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 20.3. Suprimir desde «y a efectos del impulso» hasta «Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
 ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 36**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 21.— El Presidente del Gobierno Autónomo de la Diputación General estará asistido de manera inmediata por

el Secretario General de la Presidencia, al que corresponde además la Secretaría del Consejo de Gobierno en los términos que se establecen por la presente Ley.

En cada uno de los Departamentos existirá un Viceconsejero como órgano de enlace entre el titular de la Consejería respectiva y los Directores Generales de la misma.

El Secretario General de la Presidencia tendrá rango formal de Viceconsejero».

MOTIVACION

Novedad inspirada en esquemas administrativos tradicionales.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 21.1.

Sustituir en el párrafo 1 del artículo 21 la palabra «existirá» por la expresión «podrá haber».

MOTIVACION

Es más adecuado el texto que se propone.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 21.2.

Sustituir en el párrafo 2 del artículo 21: «2. El Delegado del Gobierno representa al Gobierno aragonés y es órgano de coordinación» por el siguiente texto: «2. Los Delegados del Gobierno, cuando existan, representarán al Gobierno aragonés y serán órganos de coordinación».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 21 bis.— Los Delegados Territoriales serán los representantes permanentes de la Diputación General de Aragón en las provincias respectivas.

Los Delegados Territoriales tendrán rango equivalente al de los Viceconsejeros y les será de aplicación lo establecido en esta Ley respecto de los mismos».

MOTIVACION

Asimilación de rango con los Viceconsejeros que se propone crear en las enmiendas anteriores, de los Delegados Territoriales de Huesca y de Teruel.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22 del Proyecto, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 22.— Los Consejeros son los titulares de los distintos Departamentos que constituyen con el Presidente, el Gobierno de la Diputación General. Además de ellos podrán nombrarse excepcionalmente, Consejeros sin Departamento y que igualmente formarán parte del Gobierno; los créditos correspondientes a estos Consejeros se incluirán en el presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 23.3.

Sustituir en el párrafo 3 del artículo 23 desde «e igualmente» hasta «quince días», por el siguiente texto: «cuando incurran en causa de incompatibilidad y no la subsanen en el plazo de diez días, y por fallecimiento.»

MOTIVACION

Es más adecuado el texto propuesto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al número 1 del artículo 25.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 25. Añadir en el artículo 25 un nuevo párrafo con el número 2 bis, con el siguiente texto:

«2 bis. Los Consejeros, en razón de su cargo, tendrán derecho a percibir, con cargo a los Presupuestos Generales

de la Comunidad Autónoma, las retribuciones que se les asignen, que no podrán exceder de las asignadas a los Directores Generales en los Presupuestos Generales del Estado».

MOTIVACION

Es conveniente el texto propuesto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 25.6.

Sustituir en el párrafo 6 del artículo 25 las expresiones «los dos meses» y «dos meses» por «un mes», en ambos casos.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 28, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 28.— Corresponde a los Consejeros que sean titulares de Departamento:

1. Desarrollar en el ámbito de su Departamento la política establecida por el Consejo de Gobierno.
2. Representar a su Departamento.
3. Ejercer la dirección y superior inspección del Departamento del que sean titulares y de los organismos adscritos a la Consejería velando por la ejecución del Presupuesto del Departamento.
4. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de las normas que establezcan la estructura orgánica del Departamento.
5. Proponer a la aprobación del Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto en las materias propias de su Departamento.

6. Dictar disposiciones normativas para cumplir los reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno que habiliten específicamente para ello, así como dictar órdenes y resoluciones administrativas, en las materias propias de su Departamento.

7. Elaborar el anteproyecto de presupuestos de su Departamento.

8. Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos de su Departamento y suscitar los que tengan lugar con otros Departamentos.

9. Resolver en vía administrativa los recursos que puedan interponerse contra sus disposiciones y resoluciones y contra las resoluciones de los órganos de su Departamento, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno o a su Presidente.

10. Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de aquellos cargos de su Departamento que exijan Decreto de la misma aprobado por aquel.

11. Nombrar y cesar a los cargos de su Departamento en aquellos casos en que esta competencia no esté reservada a órganos superiores.

12. Autorizar los gastos propios de su Departamento y que no estén reservados a la competencia del Consejo de Gobierno.

13. Firmar los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento, salvo lo dispuesto en Leyes especiales o que lo hiciera el Presidente.

14. Ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal adscrito a su Departamento salvo en los casos reservados a otros órganos de la Diputación General.

15. Ejercer cualesquiera otras facultades que les atribuyan las disposiciones vigentes».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 28.

Añadir un nuevo punto h), pasando el actual punto h) a ser i):

«h) Solicitar dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón en materias propias de su competencia».

MOTIVACION

Por coherencia con la normativa estatal.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 28.

Añadir un nuevo apartado con la letra h) bis y el siguiente texto:

«h) bis Resolver, en última instancia administrativa, cuando no corresponda a una actividad inferior, los recursos interpuestos contra las resoluciones y acuerdos de los organismos y autoridades del Departamento».

MOTIVACION

Es una competencia que debe establecerse.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 28, k).

Añadir al final del apartado k) del artículo 28 el siguiente texto: «de acuerdo con los créditos dispuestos.»

MOTIVACION

Es necesaria la precisión.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 29, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 29.-1. El Gobierno de Aragón, conforme a lo indicado en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía, tiene

iniciativa legislativa que ejercita mediante el envío de Proyectos de Ley a las Cortes de Aragón para su tramitación.

2. Los anteproyectos de Ley se formularán por los Departamentos a quienes les compete según la materia. En el supuesto de que exista interés de varios Departamentos, el Gobierno determinará lo procedente acerca de su formulación.

3. El Gobierno en Consejo aprobará los Proyectos de Ley y los enviará para su tramitación a las Cortes de Aragón acompañados de una exposición de motivos en la que, al menos, se justificará la necesidad de su promulgación, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que puedan seguirse de su aplicación. En su caso y cuando la ejecución de la Ley conlleve efectos económicos, deberá ir acompañada de la memoria económica correspondiente.

4. En los supuestos en los que así lo indique el ordenamiento jurídico, los Proyectos de Ley deberán ser sometidos a informe del correspondiente órgano consultivo. Dicho informe se enviará a las Cortes junto con el Proyecto de Ley.

5. El Gobierno podrá retirar un proyecto de Ley en cualquier momento de su tramitación siempre que no hubiera recaído acuerdo final de las Cortes.

6. La tramitación parlamentaria de los Proyectos de Ley se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

MOTIVACION

Mejora funcional.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 29.3.

Sustituir en el párrafo 3, del Artículo 29 la expresión «en la que» por el siguiente texto: «y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, en los que»

MOTIVACION

Es una medida necesaria.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 30, título.

Sustituir en el título del artículo 30 la palabra «formulación» por «elaboración».

MOTIVACION

Es la palabra correcta.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 30.1.

Sustituir en el párrafo 1 del artículo 30 la palabra «formulación» por «elaboración».

MOTIVACION

Es la palabra correcta.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 30.1.

Añadir al final del párrafo 1 del artículo 30 el siguiente texto: «que deberá ser presentado en las Cortes de Aragón antes del inicio del último trimestre del ejercicio anterior».

MOTIVACION

En coherencia con el Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 30.3.

Sustituir el párrafo 3 del artículo 30 por el siguiente texto: «3. Las enmiendas que supongan minoración de ingresos, además de cumplir los requisitos reglamentarios necesarios, requerirán la conformidad de la Diputación General para su tramitación».

MOTIVACION

Adapta el texto a la actual normativa.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 5 del artículo 31.

Donde dice: «legislación legislativa», deberá decir: «delegación legislativa».

MOTIVACION

Error de transcripción.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 31.5.

Sustituir «legislación legislativa» por «delegación legislativa».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de Febrero de 1994.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 31.8.

Sustituir en el párrafo 8 del artículo 31 «En tal supuesto» por «En cualquier caso».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 32, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 32.— La titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Se entiende que sólo el Consejo de Gobierno, no los Consejeros individualmente, debe ejercer la potestad reglamentaria.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 35, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 35.— 1. La elaboración de los anteproyectos de disposición de carácter general corresponderá al Departamento a quien le esté atribuida la competencia correspondiente a la materia; la aprobación del proyecto corresponderá al Consejo de Gobierno.

2. El proyecto de disposición general de que se trate deberá ir acompañado de una exposición de motivos y de una memoria que justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su rango de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que, a juicio del Departamento proponente, puedan seguirse de su aplicación.

Cuando la ejecución del reglamento conlleve efectos económicos, la propuesta deberá ir acompañada de memoria de ese carácter.

3. Al proyecto de reglamento deberá adjuntarse informe elaborado por el Departamento proponente.

4. En todo caso, los reglamentos aprobados deberán contener una disposición en la que expresamente consten los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la promulgación del nuevo texto».

MOTIVACION

Mejora funcional.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 36, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 36.— 1. Cuando lo requiera la materia que sea objeto de la disposición general que se prepare, el proyecto correspondiente se someterá a información pública. Asimismo, el Departamento que hubiere elaborado aquella deberá dirigirse específicamente a las asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia a reglamentar, cuando la existencia de estas asociaciones conste de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El mismo Departamento deberá dar audiencia previa a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales, así como a las corporaciones representativas de intereses económicos y sociales en los proyectos de disposiciones de carácter general que les afecten y en la forma que se establezca reglamentariamente».

MOTIVACION

Propiciar una participación más abierta.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 3 del artículo 35.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 36.2.

Sustituir en el párrafo 2 del artículo 36 la expresión «ella misma» por la palabra «se».

MOTIVACION

Es más adecuada.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION**Artículo 36.2.**

Añadir al final del párrafo 2 del artículo 36 el siguiente texto: «todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas en vigor en la Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACION

Es adecuada la aclaración.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 64**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 37, que quedaría redactado como sigue:

«1. La actuación del Gobierno de Aragón se inspirará en el permanente respeto a los principios de lealtad al Estatuto de Autonomía y colaboración con las Instituciones y órganos del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 65**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 38.— 1. A los efectos de la regulación de incompatibilidades contenida en esta ley, tendrán la consideración de Altos Cargos:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.
- b) Los Consejeros.
- c) El Secretario General de la Presidencia y los Viceconsejeros.
- d) Los Delegados Territoriales de Huesca y Teruel.
- e) Los Directores Generales.

2. Las personas que ejerzan altos cargos de la Administración Autónoma estarán sujetos al régimen específico de incompatibilidades que se establezca para cada supuesto y como mínimo, al resultante de estas disposiciones comunes.

También estarán sujetos a este régimen los Presidentes, Directores o Gerentes de entes institucionales, organismos autónomos o empresas públicas dependientes de la Diputación General de Aragón, así como el personal de confianza o de asesoramiento especial adscrito a los Gabinetes».

MOTIVACION

Mayor precisión, excluyendo al personal que se anuncia en el último apartado, de la impropia condición de «Alto Cargo», pero sometiéndole a las mismas incompatibilidades.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 66**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 38.1, c).

Sustituir en el párrafo 1, apartado c), del artículo 38 el texto «en Huesca y Teruel» por el siguiente texto: «y los asimilados a cualquiera de ellos.»

MOTIVACION

Es más adecuado el texto propuesto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 67**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 38.1, c).

Suprimir en el párrafo 1, apartado c), del artículo 38 «Los Secretarios Generales Técnicos».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado c) del artículo 38.

Suprimir la expresión: «Los Secretarios Generales técnicos».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado e) del número 1 del artículo 38.

Donde dice: «e) Los miembros del Gabinete del Presidente y los Directores», deberá decir: «e) Los miembros del Gabinete del Presidente y de los Consejeros, y los Directores».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formu-

la la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 38.3.

Sustituir en el párrafo 3 del artículo 38 las expresiones «los dos meses» y «dos meses» por la de «un mes», en ambos casos.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 39.

Donde dice: «dedicación absoluta», deberá decir: «dedicación exclusiva».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 40, b).

Suprimir en el apartado b) del artículo 40 las palabras «y obligatorio.».

MOTIVACION

Es adecuada la supresión.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del número 1 del artículo 42.

Suprimir la frase siguiente: «a no ser que medie autorización específica del Gobierno.».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 42.1,b).

Añadir al final del párrafo 1, apartado b), del artículo 42, el siguiente texto: «justificada en razón de su cargo».

MOTIVACION

En coherencia con otras disposiciones.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 43.

Donde dice: «personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva», deberá decir: «personas vinculadas con análoga relación estable a la conyugal».

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 43.

El punto 2 quedará redactado como sigue: «2. Las prohibiciones a las que se refiere el punto 1, apartados a) y b), alcanzan igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad de los Altos Cargos».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 44.

Donde dice: «personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva», deberá decir: «personas vinculadas con análoga relación estable a la conyugal».

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 45.

Donde dice: «o persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva», deberá decir: «o persona vinculada con análoga relación estable a la conyugal».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 45.

Donde dice: «segundo grado civil», debería decir: «segundo grado de parentesco».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 45, bis.

Añadir, con el número 45 bis, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 45, bis.—*No autorización de pago de nóminas o libramientos.*

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no autorizará el pago de nóminas o los libramientos en los que se infrinja alguno de los preceptos de este Capítulo de la presente Ley».

MOTIVACION

Es una medida necesaria y coherente.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 48.

Sustituir la redacción del punto tercero por la siguiente: «3. El Gobierno de la Diputación General de Aragón respetará el ejercicio legítimo por otras Administraciones de sus propias competencias, prestando la cooperación y asistencia activas que dichas Administraciones pudieran recabarle sin que dicha colaboración suponga en ningún caso la renuncia por parte del Gobierno de la Diputación General de Aragón a las competencias que le son propias».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 50.

Se añade un nuevo artículo 50, pasando el artículo 50 del proyecto de ley a ser artículo 51.

«Artículo 50.—*Forma de los convenios de colaboración con el Estado.*

1. El instrumento de formalización de los convenios deberá especificar, cuando así proceda:

a) Los órganos que celebran el convenio, y la capacidad jurídica de las partes.

b) La competencia que ejerce cada Administración.

c) Modo de financiación del convenio.

d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.

e) El establecimiento, si se estima necesario, de un órgano de gestión.

f) El plazo de vigencia del convenio, incluyendo la posibilidad de su prórroga si así lo acuerdan las partes.

g) La extinción por causa distinta de la prevista en el apartado, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración».

MOTIVACION

Mayor claridad en la regulación del tema.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 50.

Suprimir en el artículo 50, punto 1, desde «Dicha competencia» hasta «convenio o acuerdo».

MOTIVACION

Se considera que la competencia es exclusiva del Gobierno el cual no puede delegar tal competencia en órgano alguno.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir todo el Título Sexto del Proyecto de Ley (artículos 52 a 70 inclusivos).

MOTIVACION

La creación y el funcionamiento de lo que se llama en el Proyecto «Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón», al constituir una novedad radical proyectándose

atribuirle competencias que hoy corresponden a otro servicio de la Diputación General de Aragón, requiere un estudio mucho más detenido no sólo sobre su propia conveniencia sino sobre la más que dudosa posibilidad de que pueda hacer «innecesario recurrir al Consejo de Estado». Todo ello exige un análisis exhaustivo de lo que se pretende y de viabilidad de que un órgano como el que se diseña pueda cumplir las funciones que tratan de atribuírsele.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 53.

Sustituir la palabra «Consejeros» que figura por tres veces en el artículo 53 por los siguientes textos: en el primer caso por «miembros»; en el segundo caso por «restantes miembros»; en el tercer caso por «miembros de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y el Presidente».

MOTIVACION

Las expresiones propuestas son las adecuadas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 53.

Donde dice: «La Comisión Jurídica Asesora estará formada por nueve Consejeros como, máximo, y su Presidente», deberá decir: «La Comisión Jurídica Asesora estará formada por ocho Consejeros y su Presidente».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 87**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 53.2.

Sustituir el párrafo 2 del artículo 53 por el siguiente texto:

«2. Los miembros, incluido el Presidente de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, deberán ser juristas de reconocido prestigio.»

MOTIVACION

Es lo adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 88**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 53.3.

Suprimir el párrafo 3 del artículo 53.

MOTIVACION

No es necesario.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 89**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 54.

Sustituir el artículo 54 por el siguiente texto:

«1. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta de las Cortes, adoptada por mayoría de tres quintos de los Diputados.

2. El Presidente de la Comisión será nombrado por el pleno de entre sus miembros.»

MOTIVACION

Es una medida elemental, no así la del proyecto.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 90**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 54, que quedaría redactado como sigue:

«1. El nombramiento del Presidente y Consejeros de la Comisión Jurídica Asesora será competencia del Gobierno, mediante decreto, a propuesta de las Cortes de Aragón aprobada por mayoría de dos tercios. El nombramiento tendrá una duración de tres años.»

MOTIVACION

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 91**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 55.1, g).

Sustituir en el apartado g) del párrafo 1 del artículo 55 «apreciado por el Gobierno» por el siguiente texto: «apreciado por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, previa audiencia del interesado».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 92**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado g) del número 1 del artículo 55.
Suprimir la expresión: «apreciado por el Gobierno».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 93**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 55.3.

Añadir en el párrafo 3 del artículo 55 entre «miembro de la Comisión» y «hasta que se resuelva» el siguiente texto: «en caso de procesamiento o».

MOTIVACION

Es precisa la aclaración.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 94**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 55.3.

Añadir al final del párrafo 3 del artículo 55 el siguiente texto:

«y siempre a propuesta de la mayoría de sus miembros y previa audiencia del interesado».

MOTIVACION

Es precisa la aclaración.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 95**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 56.1.

Sustituir el párrafo 1 del artículo 56 por el siguiente texto: «1. El cargo de miembro de la Comisión Jurídica Asesora será incompatible con:

- a) La condición de Diputado de las Cortes de Aragón, la de Diputado del Congreso y la de Senador.
- b) La condición de Justicia de Aragón.
- c) El ejercicio de las carreras judicial y fiscal.
- d) Cualquier cargo político o función administrativa de la Comunidad Autónoma o de sus entes locales, salvo la función de docente.
- e) El desempeño de funciones directivas de partidos políticos.
- f) La condición de asesor o miembro de órgano asesor del Gobierno».

MOTIVACION

Es precisa la relación de incompatibilidades.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57.
Suprimir la expresión «periódicas».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 64 bis.

Añadir, con el número 64 bis, el siguiente texto:
«Artículo 64 bis.—*De los acuerdos.*

1. La aprobación de dictámenes y demás acuerdos, para su validez, precisarán de la presencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Jurídica Asesora.

2. Los acuerdos de la Comisión Jurídica Asesora se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo con su voto de calidad el Presidente, en caso de empate.

3. En todo caso, será posible la formulación de votos particulares por quienes se pronuncien en contra de la voluntad de la mayoría».

MOTIVACION

Es necesaria la regulación de la toma de acuerdos.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 65, c).

Suprimir en el apartado c) del artículo 65 desde «Será posible» hasta «la voluntad del órgano».

MOTIVACION

Está recogido el texto en otra enmienda.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 68.

Suprimir el artículo 68.

MOTIVACION

No es necesario el artículo.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 70.

Añadir en el artículo 70 después de «El Gobierno aragonés» y antes de «aprobará» el siguiente texto: «a propuesta de la Comisión Jurídica Asesora».

MOTIVACION

Es necesaria la precisión.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 70.

Sustituir en el artículo 70 «Comisión Jurídica Asesora» por el siguiente texto: «misma, de acuerdo con los principios de la presente Ley».

MOTIVACION

Es necesaria la precisión.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir todas las Disposiciones Adicionales del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Se consideran innecesarias dado el conjunto de las enmiendas formuladas.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición Adicional Segunda.

Sustituir la Disposición Adicional Segunda por el siguiente texto:

«Segunda.— *Comienzo de las funciones de la Comisión Jurídica Asesora.*

Hasta 30 días después de la Constitución de la Comisión Jurídica Asesora no empezará a computarse el plazo para

emitir dictámenes, a que se refiere el artículo 63 de la presente Ley».

MOTIVACION

Es garantía suficiente para la eficacia de la Comisión Jurídica Asesora.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Disposición Adicional Quinta.
Suprimirla.

MOTIVACION

Es lo más adecuado.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir las siguientes Disposiciones Transitorias:
«Disposiciones transitorias:

Primera.— Quienes estén ejerciendo altos cargos de la Diputación General a la entrada en vigor de esta Ley ajustarán la declaración de actividades que tuvieran presentada a lo dispuesto en la presente ley a efectos de cumplir el régimen de incompatibilidades y a las condiciones y plazos que establezca un Decreto de Presidencia.

Segunda.— Se faculta al Presidente de la Diputación General para variar mediante Decreto al efecto, el número, denominación y competencias básicas de los Departamentos siempre que sea consecuencia de la reforma del Estatuto, de la naturaleza de las transferencias que se reciban. En los demás casos, será precisa una ley aprobada por las Cortes de Aragón».

MOTIVACION

Completar previsiones contenidas en enmiendas al articulado.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 106**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto de la Disposición Final por el siguiente:
«Disposiciones finales:

Primera.— Se faculta al Gobierno de la Diputación General de Aragón para dictar las normas reglamentarias y adoptar las demás previsiones precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Segunda.— Queda derogada la ley 3/1984, de 22 de Junio, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a los establecido en la presente Ley».

MOTIVACION

La que se deduce de la literalidad de la enmienda.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 107**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición Final.
Suprimir el párrafo 2 de la Disposición Final.

MOTIVACION

No hay razones de urgencia para suprimir *lavacatio legis*.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 108**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Preámbulo de la Ley, apartado 5.

Suprimir en el preámbulo de la Ley, apartado 5, el párrafo tercero, que comienza: «La Ley pretende conseguir la eficacia» y termina «adecuada de las reuniones del Consejo de Gobierno».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 109**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos

En el cuarto párrafo del apartado 5 suprimir lo siguiente:
«Para ello se crea una Comisión de Secretarios Generales Técnicos que... del Consejo de Gobierno».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 110**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Preámbulo de la Ley, apartado 7.

Añadir al final del apartado 7 del preámbulo de la Ley, el siguiente texto: «cuya competencia, precisamente por las razones citadas, se atribuye a las Cortes de Aragón».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas, y también con el texto del preámbulo.

Zaragoza, 31 de enero de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley reguladora de la disolución de las Cortes de Aragón por el Presidente de la Diputación General.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1994, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley reguladora de la disolución de las Cortes de Aragón por el Presidente de la Diputación General, publicada en el BOCA núm. 88, de 21 de octubre de 1993.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la disolución de las Cortes de Aragón por el Presidente de la Diputación General.

ENMIENDA DE ADICION

Titular cada uno de los artículos con los siguientes textos:
«Artículo primero.— *Facultad de disolución anticipada de las Cortes.*»

«Artículo segundo.— *Publicación y fijación de fecha de nuevas elecciones.*»

MOTIVACION

Es conveniente.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la disolución de las Cortes de Aragón por el Presidente de la Diputación General.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el número 2 del artículo primero el siguiente texto: «o cuando se encuentre convocado un proceso electoral que afecte a Aragón».

MOTIVACION

Es conveniente.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la disolución de las Cortes de Aragón por el Presidente de la Diputación General.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir como artículo segundo bis el siguiente texto:
«Artículo segundo bis.— *Periodo de elecciones de las Cortes.*»

Las Cortes de Aragón que resulten de la convocatoria electoral a que se refiere el artículo anterior serán elegidos por un periodo de cuatro años».

MOTIVACION

Es necesario hacer la anterior precisión expresa.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la disolución de las Cortes de Aragón por el Presidente de la Diputación General.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición final.

MOTIVACION

No hay razones de urgencia para fijar la entrada en vigor

de la Ley el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 22 de octubre de 1993.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1993, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 22 de octubre de 1993, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 22 de octubre de 1993, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Antonio Lacleta Pablo y D. Jorge Noguera Doñate, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Norberto Caudevilla Arregui y D. Francisco Pina Cuenca, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todas las señoras y señores Diputados, a excepción del Ilmo. Sr. D. Isabelo-Alfonso Forcén Bueno, perteneciente al G.P. del Partido Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, a excepción de los Consejeros de Industria, Comercio y Turismo, Excmo. Sr. D. José Antonio Cid Felipe, y de Sanidad y Consumo, Excmo. Sr. D. Rafael Gómez-Lus Lafita. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, y previamente a entrar en el orden del día, el Sr. Presidente somete a la aprobación de la Cámara las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 20 de mayo, 11 y 30 de junio y 5, 6 y 7 de julio de 1993, que son aprobadas en sus mismos términos.

El primer punto del orden del día está constituido por el debate y votación del Dictamen de la Comisión de Reglamento sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad del Diputado D. José Ramón Laplana Buetas.

El Sr. Presidente lee el dictamen de la Comisión de Reglamento, en el que se propone la declaración de compatibilidad del Sr. Laplana Buetas, que es sometido, seguidamente, a votación, siendo aprobado por unanimidad.

A continuación, hace uso de la palabra el Portavoz del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Bolea Foradada, para solicitar al Sr. Presidente que someta a la aprobación de la Cámara la propuesta de declaración institucional sobre la constitución de la comisión mixta de seguimiento del Pacto del Agua, que fue presentada por dicho Grupo en el Registro General de la Cámara el pasado día 18 de octubre.

Responde el Sr. Presidente que ha hecho gestiones ante todos los Grupos Parlamentarios, sin que exista unanimidad sobre dicha declaración, por lo que señala, al no existir asentimiento, que no es posible someterla a votación, ya que no se estaría usando el cauce reglamentario pertinente.

Ante el requerimiento del Sr. Bolea Foradada al Sr. Presidente para que comunique a la Cámara qué Grupos no están de acuerdo con la referida declaración, responde que se trata de gestiones que no puede hacer públicas porque pertenecen a la actuación del Presidente de la Cámara.

Se entra, seguidamente, en el segundo punto, constituido por la comparecencia del Sr. Presidente de la Diputación General para informar sobre la entrevista que, recientemente, mantuvo con el Presidente del Gobierno de la nación, D. Felipe González, al objeto de que esta Cámara tenga la información precisa sobre los temas tratados en dicho encuentro, a solicitud de los diecisiete Diputados del G.P. del Partido Aragonés, y sobre el alcance de las conversaciones institucionales mantenidas el día 28 de septiembre con el Presidente del Gobierno de la nación, Sr. González Márquez, solicitada por los dieciséis Diputados del G.P. Popular.

Intervienen, en primer lugar, y de forma sucesiva, los representantes de los Diputados solicitantes de cada una de estas comparecencias, Sres. Eiroa García, perteneciente al G.P. del Partido Aragonés, y Gimeno Fuster, perteneciente al G.P. Popular.

El Presidente de la Diputación General, Sr. Marco Berges, responde, conjuntamente, a los dos Diputados que han intervenido, produciéndose, a continuación, la réplica de los Sres. Eiroa García y Gimeno Fuster y la réplica del Sr. Marco Berges.

Seguidamente, hace uso de la palabra, por alusiones, el Sr. Eiroa García para solicitar al Sr. Presidente de la Diputación General que aclare algunas insinuaciones que, a su juicio, ha hecho durante su intervención y que considera pueden afectar a su honorabilidad.

A continuación, responde el Sr. Marco Berges.

El Sr. Gimeno Fuster hace uso de la palabra para responder, también por alusiones, al Sr. Marco Berges, quien procede, a continuación, a responder al Sr. Gimeno Fuster.

El Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Gómez de las Rocas interviene para responder, por alusiones, al Sr. Marco, que hace uso de la palabra, a continuación, para responder al Sr. Gómez de las Rocas. Finaliza este turno de intervenciones con la réplica del Sr. Gómez de las Rocas.

Seguidamente, toma la palabra el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Arola Blanquet, para hacer un comentario al Sr. Presidente de la Cámara sobre el turno de alusiones.

En turno de intervención de los restantes Grupos Parlamentarios, hacen uso de la palabra los Portavoces de los GG.PP. Mixto, Sr. Gomáriz García, y Burriel Borque, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, a quienes responde, conjuntamente, el Sr. Presidente de la Diputación General.

A continuación, solicita hacer uso de la palabra el Portavoz del G.P. Socialista, no siéndole concedido por el Sr. Presidente por considerar que, al pertenecer el compareciente a dicho Grupo Parlamentario, ya está cubierta la presencia en el debate de este Grupo Parlamentario.

El Sr. Arola Blanquet interviene, a continuación, para replicar al Sr. Presidente, señalando, para apoyar su derecho a hacer uso de la palabra, que existe un precedente en la Cámara, en el sentido de que el Grupo Parlamentario al que pertenecía el compareciente pudo fijar su posición. Finaliza su intervención el Sr. Arola Blanquet señalando que su Grupo renuncia a su turno de intervención, aunque considera que le corresponde dicho turno.

Agotado este punto, se entra en la sustanciación de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional, formulada por el G.P. del Partido Aragonés.

Tras la exposición de la Interpelación por el Portavoz del G.P. interpelante, Sr. Bolea Foradada, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Esteban Izquierdo, produciéndose, después, la réplica del Sr. Bolea Foradada y la dúplica del Sr. Esteban Izquierdo.

A continuación, los Diputados Sres. Bolea Foradada y Acín Boned responden sucesivamente, por alusiones, al Sr. Consejero.

Concluido este turno, hacen uso de la palabra, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, los Diputados Sres. Maestro Tejada, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida; Pintado Barbanoj, por el G.P. Popular, y Pina Cuenca, por el G.P. Socialista.

Agotado este punto del orden del día, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que los puntos cuarto y quinto, constituidos, respectivamente, por la Interpelación núm. 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus Presupuestos la cantidad de 15.173 millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza, formulada por el G.P. Popular, y por la Pregunta núm. 245/93, relativa a la Comisión Mixta de Transferencias, formulada al Sr. Presidente de la Diputación General por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, quedan pospuestos para una próxima sesión plenaria por indisposición del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Se entra, a continuación, en el punto sexto, que está constituido por la Pregunta núm. 247/93, relativa a las declaraciones del Secretario General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas, Transpor-

tes y Medio Ambiente sobre la construcción del túnel de Benasque, formulada a la Diputación General por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Lacleta Pablo, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Esteban Izquierdo, a cuya intervención sucede la réplica del Sr. Lacleta Pablo, que es respondido, en dúplica, por el Sr. Esteban Izquierdo.

Seguidamente, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que el punto séptimo del orden del día, constituido por la Pregunta núm. 249/93, relativa a la liquidación de los presupuestos de los proyectos Jaca 98 y pabellón aragonés en la Expo 92, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, ha sido, asimismo, pospuesto para una próxima sesión.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión cuando son las catorce horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario Primero
NORBERTO CADEVILLA ARREGUI
V.º B.º

El Presidente
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Debate y votación del Dictamen de la Comisión de Reglamento sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad del Diputado D. José Ramón Laplana Buetas.

2. Comparecencia del Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón para informar sobre el siguiente asunto:

- Sobre la entrevista que, recientemente, mantuvo con el Presidente del Gobierno de la nación, D. Felipe González, al objeto de que esta Cámara tenga la información precisa sobre los temas tratados en dicho encuentro, a solicitud de los diecisiete Diputados del G.P. del Partido Aragonés.

- Sobre el alcance de las conversaciones institucionales mantenidas el día 28 de septiembre con el Presidente del Gobierno de la nación, Sr. González Márquez, solicitada por los dieciséis Diputados del G.P. Popular.

3. Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional, formulada por el G.P. del Partido Aragonés.

4. Interpelación núm. 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus Presupuestos la cantidad de 15.173 millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza, formulada por el G.P. Popular.

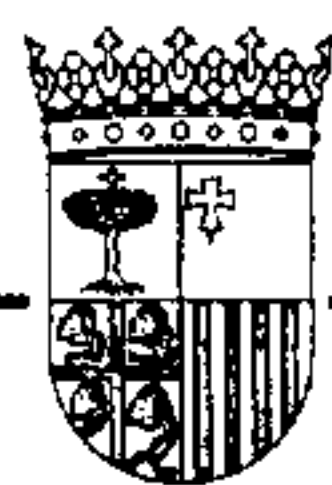
5. Pregunta núm. 245/93, relativa a la Comisión Mixta de Transferencias, formulada al Sr. Presidente de la Diputación General por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque.

6. Pregunta núm. 247/93, relativa a las declaraciones del Secretario General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre la construcción del túnel de Benasque, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo.

7. Pregunta núm. 249/93, relativa a la liquidación de los presupuestos de los proyectos Jaca 98 y pabellón aragonés en la Expo 92, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado.
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel o microficha: 9.000 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel y microficha: 10.200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1993, en microficha: 64.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.